

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-084

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSO-2021-035, sesión de 27 de agosto de 2021

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...);”*

Que, el artículo 28 de la Carta Magna señala que: *“La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 349 de la norma suprema del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior define como beca a *“la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);”*

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP establece que: *“Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la*

institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”;

Que, el artículo 211 del reglamento ibídem establece que: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; (...)”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo; 2. Acto de simple administración; 3. Contrato administrativo; 4. Hecho administrativo; y, 5. Acto normativo de carácter administrativo. (...)”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, el artículo 64 del Código Civil señala que: “La persona termina con la muerte”;

Que, el artículo 333 del Código Civil establece que: “La edad y la muerte se probarán por las respectivas partidas de nacimiento o bautismo y defunción”;

Que, el artículo 1454 del Código Civil establece que: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil señala que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2012-241-ESPE-a-3 de 17 de septiembre de 2012, firmada por el Grab. Carlos Rodríguez, acuerda y ordena, “Otorgar beca a los señores ingenieros, Derlin Morocho Checa (...) para que cursen el programa de doctorado en Ingeniería Informática y Telecomunicaciones en la Universidad Autónoma de Madrid – España, en los términos que expresamente se detallan en las matrices 08.01, (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2012-243-ESPE-a-3 de 25 de septiembre de 2012, firmada por el Grab. Carlos Rodríguez, acuerda y ordena, “Aclarar el artículo 1 de la orden de rectorado 2012-241-ESPE-a-3, de 17 de septiembre de 2012, en el sentido de que, los ingenieros Derlin Morocho (...) beneficiarios de beca, para que cursen el programa doctoral de Ingeniería Informática y Telecomunicaciones en la Universidad Autónoma de Madrid – España, gozarán de (...) por concepto de licencia con sueldo durante el periodo que permanezcan en el exterior”;

Que, mediante Contrato 12-014-BP-DOC-ESPE-a2 de 10 de octubre de 2012, firmada por el Crnl. Juan Domínguez, Gerente Administrativo, el Ing. Derlin Morocho, Beneficiario y el Sr. Segundo Morocho, Garante, en la cláusula tercera: Objeto *“(...) beca profesional y licencia con sueldo, otorgada por la ESPE al señor Ing. Derlin Morocho Checa, para que curse el doctorado en Ingeniería Informática y Telecomunicaciones, en la Universidad Autónoma de Madrid, España, fecha de inicio 24 de septiembre de 2012. La beca profesional consiste en Colegiatura y titulación, subsistencia y movilización, Ayuda de Instalación y licencia con sueldo para el período formativo por 12 meses y en la etapa de investigación 3 meses cada año a partir del 2014 hasta el 2016, por un valor total de \$ 109.223,55 (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-0785-M de 23 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Marco Quinga, Tesorero General, remite al Ing. Derlin Morocho, Docente, *“En referencia al Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-0777-M mediante el cual la Unidad de Finanzas informa la Liquidación Financiera de la Beca otorgada al Ing. Derlin Morocho Checa para que curse el Programa de Doctorado en Ingeniería Informática y Telecomunicaciones en la Universidad Autónoma de Madrid – España, y determina que revisados los documentos justificativos presentados al área de Contabilidad; todos los rubros entregados por la Universidad y que asciende al valor de USD 90.735,39 están justificados (...)En virtud de lo expuesto, la Tesorería de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, CERTIFICA que el Ing. Derlin Morocho Checa, no adeuda valor alguno por concepto de Beca otorgada para cursar el Programa de Doctorado en Ingeniería Informática y Telecomunicaciones en la Universidad Autónoma de Madrid – España, conforme la Liquidación Financiera realizada por la Unidad de Finanzas”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-0243-M, de 17 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de Talento Humano, remite al Cpfg. Edison Amaya, Director del Centro de Posgrados, *“(...) me permito ratificar a Usted señor Director, la certificación emitida mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2019-4461-M, de fecha 12 de septiembre de 2019, (se anexa), que en lo sustancial señala: "Me permito informar a usted señor Doctor que conforme al pedido de devengamiento prescrito en el CONTRATO 012-014-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, la fecha de devengamiento está comprendida entre el 05 de septiembre del 2019 hasta el 04 de septiembre del 2027”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-1570-M de 05 de mayo de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de Talento Humano, remite a varios funcionarios, *“Con el fin de brindar a sus deudos todas las facilidades y orientaciones del caso en los trámites pertinentes del señor Doctor Derlin Morocho Checa (+) adjunto me permito remitir a señor(a) Director(a), señorita Secretaria General, señores(as) (ita) Servidores(ras) Públicos(as), el acta de defunción del mismo, de igual forma me permito solicitar que de acuerdo a sus competencias, se proceda con la desvinculación académica, el registro en los sistemas del IESS, SRI, Ministerio de Economía y Finanzas e institucionales, el deceso de quien en vida fue el señor Dr. Derlin Morocho Checa, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, quien falleció el 28 de abril del 2021.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DEEL-2021-1412-M de 25 de mayo de 2021, suscrito por el Tcrn. Freddy Pérez, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, *“Por medio del presente, dando cumplimiento al Art. 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado y una vez que esta Dirección ha recibido de la Unidad de Talento Humano, el acta de defunción de quien vida fue Ing. Derlin Morocho, Ph.D; en calidad de Administrador de Contrato de la Beca de Doctorado del mencionado Docente, me permito remitir a Usted mi Teniente en calidad de Presidente del Comité de Becas, el informe referente al deceso del Dr. Morocho(+).”;*

Que, mediante Informe que presenta el Tcrn. Freddy Pérez, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, recomienda *“Tomar conocimiento y realizar el respectivo análisis*

del caso del fallecimiento del Ing. Derlin Morocho Checa, Ph.D., con la finalidad de que se tramite lo que corresponda en este de evento natural suscitado con el becario”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1421-M, de 27 de mayo de 2021, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, *“En atención al contenido del Informe no. DEEL-2021-001, INFORME QUE PRESENTA EL SEÑOR TCRN. FREDDY PEREZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE BECAS, REFERENTE AL DECESO DEL ING. DERLIN MOROCHO CHECA, Ph.D., y su documentación anexa; remitido a este Vicerrectorado adjunto al memorando no. ESPE-DEEL-2021-1412-M de 25 de mayo de 2021; en consideración de que el mencionado profesional mantiene firmado con la Universidad el CONTRATO 12-014-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, mucho agradeceré a usted señor Coordinador Jurídico, emitir un criterio jurídico respecto de la base legal y trámite que se deberá seguir, con la finalidad proceder según corresponda, ante el sensible fallecimiento del Becario, Ing. Derlin Morocho Checa, Ph.D. (+), quien al momento de su deceso se encontraba cumpliendo el periodo de devengamiento de beca.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0780-M, de 19 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, remite al Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia subrogante y la Ing. Giomara Mahauad, Directora de Talento Humano, *“En consideración de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil se extinguió la vida del Doctor Morocho y con ello finalizaron sus obligaciones y sus derechos. Los mismos que no son transmisibles como es el caso que nos ocupa, ya que sus herederos no son objeto de heredar una obligación que es personalísima de su padre, que es quien recibió el conocimiento y que es quien podría transmitirlo. Adicionalmente, se debe tomar en consideración que los contratos intuito personae terminan por causa de muerte, y en el caso que nos ocupa al no ser trasferible la obligación que generó el contrato respecto al devengamiento, se debe disponer su terminación”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2047-M, de 29 de julio de 2021, suscrito por la Lcda. Paulina Vivar, Coordinadora de Becas, remite a la Abg. Mónica Molina, Secretaria de Comisión de Becas, *“Con la finalidad de que se ponga en conocimiento y resolución de los miembros de la Comisión de Becas, el criterio jurídico emitido por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico de la Institución, referente al deceso del Ing. Derlin Morocho Checa, Ph.D., sírvase señorita Secretaria, encontrar adjunto el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0780-M, el cual en la parte pertinente del criterio indica: “debe tomar en consideración que los contratos intuito personae terminan por causa de muerte, y en el caso que nos ocupa al no ser trasferible la obligación que generó el contrato respecto al devengamiento, se debe disponer su terminación”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2064-M de 30 de julio de 2021, suscrito por la Lcda. Paulina Vivar, Coordinadora de Becas, remite a la Abg. Mónica Molina, Secretaria de Comisión de Becas, *“Con la finalidad de complementar la información referente con el criterio jurídico, remitido a través del memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2047-M de 29 de julio de 2021, para conocimiento y resolución de la Comisión de Becas; sírvase señorita Secretaría encontrar en adjuntos el Memorando Nro. ESPE-DEEL-2021-1412-M de 25 de mayo de 2021, y su documentación anexa, mediante el cual, el señor Director del Departamento de Eléctrica y Electrónica remitió al Vicerrectorado de Docencia el informe referente al deceso del Dr. Derlin Morocho (+), mismo que motivó el requerimiento de criterio jurídico, solicitado mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1421-M de 27 de mayo de 2021, adjunto.”;*

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas Nro. 25, de 12 de agosto de 2021, firmado por el Tcrn. Enrique Morales, Presidente De La Comisión De Becas, recomienda *“ACOGER favorablemente el criterio jurídico mediante memorando ESPE-UAJR-2021-0780-M de fecha 19 de julio de 2021 (...). Dar por terminado el contrato perteneciente al ING. DERLIN MOROCHO CHECA (+). Notificar a los*

Administradores de Contratos de Becas de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y que en caso de que los contratos sean anteriores a la fecha de emisión de la codificación al Reglamento antes mencionado, se lo hará de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2270-M, de 20 de agosto de 2021, suscrito por el Tcrn. Leonardo Quintanilla, Vicerrector de Docencia, Subrogante, remite al Crnl. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“Por medio del presente, me permito remitir a usted mi Coronel, el Informe de Becas no. 25, y documentación adjunta correspondiente al caso del ING. DERLIN MOROCHO CHECA , a fin de ser tratado en el órgano colegiado pertinente.”;*

Que, el consejo académico en sesión de 27 de agosto de 2021, conoció el contenido del memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2270-M de 20 de agosto de 2021; respecto al caso del Ing. Derlin Morocho Checa; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-084, con la votación de mayoría simple (unánime) de los miembros.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: *“(…) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…)”;*

Que, el Art. 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas– ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: *“Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art.1. En base al informe No. 25 emitido por la Comisión de Becas y el criterio jurídico que consta en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0780-M de 19 de julio de 2021, se recomienda al señor Rector dar por terminado el contrato de compromiso de devengamiento No. 12-014-BP-DOC-ESPE-a2 de 10 de octubre de 2012, en razón del fallecimiento del Dr. DERLIN MOROCHO CHECA, ocurrido el 28 de abril de 2021; cabe señalar que con ello finalizarían las obligaciones y derechos derivados del contrato en referencia por parte del beneficiario (+).

Art. 2. En caso de finalizar el contrato referido en el párrafo anterior, se recomienda notificar de esta decisión, al administrador del contrato de beca.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas– ESPE, el 27 de agosto de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ
CRNL. C.S.M.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO